

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Sigifredo Manuel Córdoba Julio, quien presenta la demanda como apoderado de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 349338 del 8/4//2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, sigifredocordoba@gmail.com, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de declaración de pertenencia
Demandantes:	Claudia Ivón Estrada Álvarez y otras
Demandado:	Guillermo Posada Peláez
Radicado:	050013103021-2022-00066-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae el Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se aportará poder conferido en debida forma por las demandantes al abogado que en representación suya presenta la demanda, poder que podrá ser conferido cumpliendo los requisitos que trae el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos dirigido al Juzgado por las poderdantes, caso en el cual no requerirá firma manuscrita o digital, presumiéndose auténtico si proviene del canal digital de quien confiere el mismo, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado; en su defecto, se allegará escaneado el poder conferido físicamente, en cuyo caso el documento del cual se tome la imagen escaneada deberá ser previamente firmado y presentado personalmente conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Se indicará en la demanda cuáles son los **linderos concretos y actualizados** del inmueble de mayor extensión, teniendo en cuenta que, tal como se observa en el certificado de tradición y libertad y se narra en la demanda, el mismo ha sido objeto de ventas parciales.

3. Se dirigirá la demanda en debida forma contra todas las personas que conforme al certificado de Tradición y Libertad allegado, figuran como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de la misma, conforme al mandato de la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Se aportará documento que acredite el avalúo catastral que se está denunciando en la demanda, y en caso de que como tal pretenda hacerse valer el recibo de impuesto predial que con ella se arrima (consecutivo 05 del expediente digital), se explicará porqué en dicho documento el inmueble aparece con una matrícula diferente y quién es María Petronila Álvarez, persona a cuyo nombre llega dicho impuesto predial y que por ninguna parte se desprende del certificado de tradición y libertad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u> 040 </u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u> 20 </u> de <u> 04 </u> de 2022 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
